



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1496

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2020-00314-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DARLEY ESPERANZA HOLGUIN RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GARCÍA LOAIZA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto No. 1352 del 25 de junio de 2021, se procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La demandante **DARLEY ESPERANZA HOLGUÍN RESTREPO** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOAIZA**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1905 del 29 de noviembre de 2020, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo con forme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo recibido el correo 18 de febrero de 2021; sin embargo, **NO SE PROPUSIERON EXCEPCIONES** de ninguna índole dentro del término definido por la ley. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, letra No. 1 del 19 de diciembre del 2019, por el valor de **QUINCE MILLONES SE PESOS (\$15.000.000,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **DARLEY ESPERANZA HOLGUÍN RESTREPO** contra **CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOAIZA** por la suma de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de

Un millón cuatrocientos mil pesos mtp (\$1.400.000=) M/cte!

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00314-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 21 JUL 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 118.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

MX